266 . .

RESOLUCIÓN No._____

Por medio de la cual se Renueva un Permiso de Vertimientos

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 DE 2015, DECRETO 050 DE 2018 NORMAS CONCORDANTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución No. 285 del 20 de abril 2015**, CORPONARIÑO otorgó un permiso de vertimientos a la señora **FANNY DEL CARMEN VILLAREAL DE LORA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.720.337, expedida en Municipio de Pasto (N), para el proyecto denominado **"ESTACIÓN DE SERVICIO LA ESTRELLA ROJA"**, ubicado en el Km 5 Vía Oriente- Vereda Dolores, Municipio de Pasto, Departamento de Nariño.

Que mediante oficio con radicado interno No. 5638 del 21 de agosto de 2024 de la Oficina de Archivo y Correspondencia de CORPONARIÑO, la señora **FANNY DEL CARMEN VILLAREAL DE LORA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.720.337 de Pasto (N) en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO LA ESTRELLA ROJA**, solicitó la renovación del permiso de vertimientos.

Que mediante **Concepto Técnico No. 1500/2024 del 6 de noviembre de 2024**, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO**, y debido a la solicitud de renovación de permiso de vertimientos, impetrada por la señora **FANNY DEL CARMEN VILLAREAL DE LORA**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado, **ESTACIÓN DE SERVICIO LA ESTRELLA ROJA,** conceptuó:

"(...)

*1. **INTRODUCCIÓN:***

El proyecto "Estación de servicio Estrella Roja" en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No.285 del 20 de abril del 2015 y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 articulo 2.2.3.3.5.10. "Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se genere el vencimiento del permiso respectivo.", para ello se realizó la solicitud mediante oficio con Radicado No. 5638 del 21 de agosto de 2024, donde se solicitó a CORPONARIÑO, la renovación del permiso de vertimientos otorgado mediante la resolución citada en el presente párrafo.

De conformidad con el marco normativo vigente, para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el Decreto 1076 de 2015. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación quedará supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del mismo.

En la actualidad la norma de vertimiento vigente para disposición de aguas residuales domésticas y no domesticas a suelo corresponde a la Resolución 699 de 2021 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

2. LOCALIZACIÓN:

El proyecto se encuentra ubicado en el casco urbano del municipio de Pasto en el Km 5 vía Oriente vereda Dolores (ver imagen 1) y se localiza según las coordenadas de referencia 1.1978726120364624, -77.24302976544303

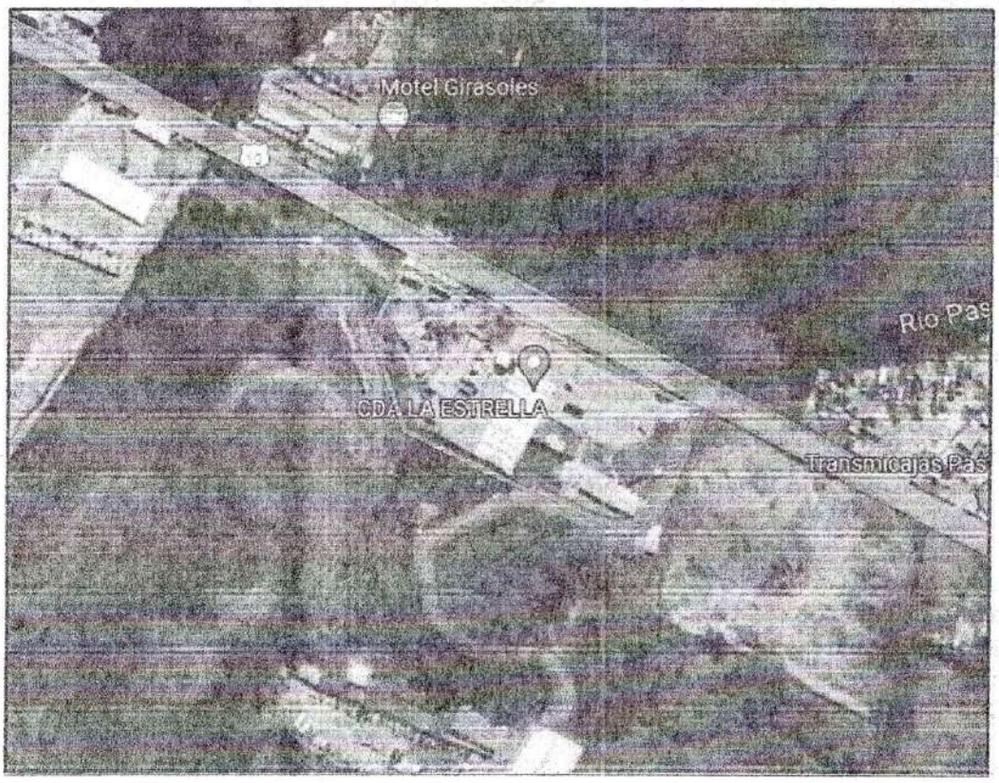


Imagen 1. *Ubicación Estación de Servicio Estrella Roja (Google Maps, s.f.)*

3. SITUACIÓN ENCONTRADA:

N.A.

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN:

Una vez revisada y evaluada la información presentada mediante radicado 5638 del proyecto "Estación de Servicio Estrella Roja", para la renovación del permiso de vertimientos, se destacan los siguientes aspectos:

- *Se presenta la documentación relacionada a continuación:*
  - *Oficio de renovación de permiso de vertimientos*
  - *Formato Único Diligenciado*
  - *Cedula del representante legal*
  - *Cámara de comercio*
  - *RUT*
  - *Certificado de Libertad y tradición*
  - *Certificado de Conexión de acueducto*
  - *Concepto de uso de suelos*
  - *Resolución de permiso de vertimientos actual*
  - *Paz y Salvo*
  - *Comprobante de caracterización 2024*
  - *Informe de Caracterización Fisicoquímica.*

- *El diseño de la STAR está compuesto por:*
  - *Trampa de Grasas A: 0.8 L:2.0 P: 1.5*
  - *Tanque de Digestión A: 1.7, L: 3.35, P: 1.8*
  - *Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente P: 1.8, D: 2.45*
  - *Cajilla de muestreo y aforo A: 0.5, L: 0.5, P:0.6*
  - *Campo de Infiltración P: 5, D: 1,9*
  - *Lecho de Secado: A: 1.15, L: 2.3, P: 1.25*

- *Presenta los cálculos de la eficiencia teórica de remoción de carga contaminante para diferentes parámetros objeto de seguimiento, con lo cual se establecen las concentraciones esperadas a la salida del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD.*

- *Se presenta el manual de operación y mantenimiento para cada una de las unidades que conformarán la planta de tratamiento, estableciendo las actividades puntuales a realizar y la periodicidad de las mismas.*

- *No se identifican restricciones o actividades prohibidas.*

- *El permisionario presenta la caracterización Fisicoquímica, por tal razón, el equipo técnico de la subdirección de conocimiento y evaluación ambiental de CORPONARIO evalúan los parámetros objeto de estudio de las ARD descargadas por la Estación de Servicio Estrella Roja ubicada en el casco urbano del municipio de Pasto en el Km 5 vía Oriente vereda Dolores, concluyendo que* ***CUMPLEN*** *con los valores Máximo-Permisibles establecido en la resolución 699 del 2021.*

5. MARCO LEGAL

Para garantizar un adecuado manejo ambiental del proyecto en el componente de vertimientos y mitigar el impacto al recurso hídrico que podría generarse por el desarrollo de las actividades productivas a cargo del mismo, se debe tener en cuenta el siguiente marco normativo:

Decreto No. 1076 de 2015. *establece entre sus ítems lo siguiente:*

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.10. Soluciones individuales de saneamiento. *Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.*

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento. *La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

Resolución 0699 de 06 de julio de 2021*. Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones.*

Ley No. 1333 de 2009. *Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.*

6. CONCEPTO TÉCNICO:

De conformidad con lo anterior y una vez evaluada la información presentada ante CORPONARIÑO y teniendo en cuenta las consideraciones técnicas de orden ambiental, el equipo

técnico de la subdirección de conocimiento y evaluación ambiental de CORPONARIÑO conceptúa lo siguiente:

A. *Existirá un punto de vertimiento proveniente del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del proyecto Estación de servicio Estrella Roja a través de un Pozo de Infiltración ubicado dentro del área de la Estación de Servicio cuya longitud aproximada es de 30 m².*

B. *La Ejecución del proyecto debe ajustarse a los diseños, medidas, procedimientos, condiciones y compromisos descritos en el plan de Ingeniería, resaltando lo siguiente:*

- *El Caudal aprobado del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas es de 0,0,7 l/s*
- *Las unidades que componen el sistema de tratamiento y que deben soportar como mínimo 3.000 litros son:*
  - *Trampa de Grasas A: 0.8 L:2.0 P: 1.5*
  - *Tanque de Digestión A: 1.7, L: 3.35, P: 1.8*
  - *Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente P: 1.8, D: 2.45*
  - *Cajilla de muestreo y aforo A: 0.5, L: 0.5, P:0.6*
  - *Campo de Infiltración P: 5, D: 1,9*
  - *Lecho de Secado: A: 1.15, L: 2.3, P: 1.25*

C. *La disposición final del efluente se hará bajo las condiciones descritas en el plan de ingeniería presentado por el propietario del proyecto, en donde se autoriza el vertimiento previo tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por el uso de 15 personas en semana y los fines de semana 40 personas y de las unidades sanitarias del área de servicio un promedio de 15 personas diariamente, teniendo en cuenta la resolución 699 del 06 de julio de 2021 Artículo 4; tabla número 2, Categoría II "Velocidad de infiltración entre 2,6 a 15 mm/h o entre 28 a 52 mm/h".*

***Tabla No. 1** Parámetros límites Máximos permisibles Resolución 699*

Parámetros	***Unidad de Medida***	***Velocidad de Infiltración Básica***		
		CATEGORÍA I	***CATEGORÍA II***	***CATEGORÍA III***
		Velocidad de infiltración entre 16 a 27 mm/h	***Velocidad de infiltración entre 2,6 a 15 mm/h o entre 28 a 52 mm/h***	***Velocidad de infiltración menor a 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/h***
Generales				
Temperatura	*Grados centígrados*	*± 5ºC que el rango de temperatura media anual multianual del lugar*		
Ph	*Unidades de pH*	*6,5 a 8,5*	*6,5 a 8,5*	*6,5 a 8,5*
Demanda Química de Oxigeno (DQO)	*mg/L O2*	*200,0*	*200,0*	*200,0*
Demanda Bioquímica de Oxigeno (DBO)	*mg/L O2*	*90,0*	*90,0*	*90,0*
Solidos Suspendidos Totales (SST)	*Mg/L*	*100,0*	*70,0*	*50,0*
Solidos Sedimentables (SSED)	*Mg/L*	*3,5*	*2,5*	*1,5*
Grasas y Aceites	*Mg/L*	*20,0*	*20,0*	*20,0*
Fenoles	*Mg/L*	*0,10*	*0,01*	*0,01*
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	*Mg/L*	*0,5*	*0,5*	*0,5*
Conductividad Eléctrica	*(uS/cm)*	*1.000,0*	*700,0*	*700,0*
Compuestos de Fosforo				

Fosforo Total (P)	Mg/L	5,0	5,0	2,0
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO3)	Mg/L	15,0	15,0	10,0
Nitrógeno Total (N)	Mg/L	30,0	30,0	20,0
Parámetros de Salinidad y sodicidad				
Relación de Absorción de Sodio (RAS)	Adimensional	6,0	6,0	3,0
Cloruros (Cl-)	Mg/L	250,0	250,0	140,0
Sulfatos (SO_4^{2-})	Mg/L	250,0	250,0	250,0
Metales y Metaloides				
Aluminio (Al)	Mg/L	5,0	3,0	1,0
Cadmio	Mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Cinc (Zn)	Mg/L	3,0	2,0	2,0
Cobre (Cu)	Mg/L	2,0	1,5	1,0
Cromo (Cr)	Mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Manganeso (Mn)	Mg/L	2,0	1,0	0,2
Plata (Ag)	Mg/L	0,05	0,05	0,05
Plomo (Pb)	Mg/L	3,0	2,0	0,1
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	Mg/L	2,5	2,5	1
Parámetros Microbiológicos				
Coliformes Totales	NMP/100 Ml	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte

D. *El agua residual descargada por el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto, deberá cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la tabla anterior para la categoria II de acuerdo al estudio de infiltración.*

E. *El usuario deberá garantizar una buena estabilidad del suelo para la ubicación de las unidades de tratamiento y minimizar los riesgos asociados frente a la disposición final del vertimiento.*

F. *El permisionario además de contar con el manual de operación y mantenimiento de la PTAR, debe implementarlo de manera estricta evitando que se ponga en riesgo la funcionalidad y continuidad de la planta de tratamiento.*

G. *Los lodos generados en las distintas unidades de tratamiento serán extraídos y dispuestos adecuadamente por una empresa competente para realizar dicha actividad, presentando a CORPONARIÑO el respectivo certificado.*

El proyecto además del cumplimiento del Plan de Ingeniería o Documento Técnico debe tener en cuenta la aplicación de los siguientes aspectos:

A. *El permisionario deberá presentar ante CORPONARIÑO cada dos (2) años la caracterización fisicoquímica de las aguas residuales domésticas de acuerdo con los procedimientos establecidos por el IDEAM, para las remociones de carga contaminante de los parámetros establecidas en la legislación ambiental vigente. Cabe aclarar que tanto el muestreo compuesto como el análisis fisicoquímico deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM.*

B. *De acuerdo con el artículo 2.2.3.3.4.16, "Registro de actividades de mantenimiento" del Decreto 1076 de 2015, el titular del proyecto deberá registrar las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo del sistema de tratamiento de aguas residuales en un documento, el cual será objeto de seguimiento, vigilancia y control por la Corporación.*

C. *El permisionario deberá garantizar que el efluente tratado en su establecimiento no afectará a los predios aledaños y se dispondrá en el campo de infiltración construido dentro de su propiedad.*

D. *Teniendo en cuenta el cumplimiento y aplicación de los anteriores requerimientos, aclaraciones y recomendaciones dentro del proyecto, desde el punto de vista técnico y ambiental, SE APRUEBA LA RENUEVACION EL PERMISO DE VERTIMIENTOS conforme al Artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015.*

E. *El término por el cual se otorga la renovación del permiso de vertimientos será por un periodo de DIEZ (10) AÑOS, a partir de la entrada en vigencia de la Resolución de aprobación.*

F. *Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, el usuario deberá adelantar ante CORPONARIÑO la RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS mediante solicitud por escrito dentro del PRIMER TRIMESTRE del último año de vigencia del permiso de vertimientos.*

G. *De acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, en caso de existir algún cambio en la actividad o aumento de la misma, el usuario deberá dar aviso inmediato y por escrito a la autoridad ambiental y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación y anexando la información pertinente.*

H. *El usuario deberá realizar los pagos correspondientes por el control y monitoreo que realice la Autoridad Ambiental.*

I. *Remitir Copia del Presente Concepto a la Oficina Jurídica de CORPONARIÑO para elaboración de la Resolución de renovación del Permiso de Vertimientos.*

J. *El propietario del proyecto deberá garantizar que el efluente tratado no ocasionará perjuicios de tipo sanitario y/o ambiental a predios vecinos, y en caso de presentarse, deberá contemplar una conducción de las aguas residuales tratadas hasta un área que no afecte a terceros, que sea técnica y ambientalmente viable.*

CORPONARIÑO, se reserva el derecho de solicitar nueva información si el proyecto así lo amerita, con el objeto de dar un adecuado manejo ambiental al proyecto como a su área de influencia.

(…)"

Que mediante memorando No 1216 del 4 de diciembre del 2024, la Subdirección de conocimiento y Evaluación Ambiental, remite en Concepto Técnico- 1500/2024, para aprobación de permiso de vertimientos.

Que mediante oficio del 06 de diciembre de 2024, la Oficina Jurídica realizo la devolución del expediente No. VSC-007-15 a la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental por inconsistencia documentales.

Que mediante oficio del 03 de marzo de 2025, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de Corponariño, remite nuevamente el expediente VSC-007-15 a la Oficina Jurídica para proseguir con el tramite de renovación de un permiso de vertimientos.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Ley 99 de 1993, consagra: ***"Artículo 31. Funciones:*** *Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*

(…) 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

(…) 10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que

puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (...)"

El Decreto 1076 del 2015, consagra:

*"**Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones.** No se admite vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2018.*

***1.** En las cabeceras de las fuentes de agua.*
***2.** En acuíferos.*
***3.** En los cuerpos de aguas destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.*
***4.** En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.*
***5.** En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-ley 2811 de 1974.*
***6.** En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.*
***7.** No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.*
***8.** Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.*
***9.** Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 2.2.3.3.2.1 del presente decreto.*
***10.** Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.*
***11.** Al suelo que contengan contaminantes orgánicos persistentes de los que trata el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.*
***12.** Al suelo, en zonas de extrema a alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, determinada a partir de la información disponible y con el uso de metodologías referenciadas.*
***13.** Al suelo, en zonas de recarga alta de acuíferos que hayan sido identificadas por la autoridad ambiental competente con base en la metodología que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."*

***"Artículo 2.2.3.3.4.4. Actividades no permitidas.** No se permite el desarrollo de las siguientes actividades:*

***1.** El lavado de vehículos de transporte aéreo y terrestre en las orillas y en los cuerpos de agua, así como el de aplicadores manuales y aéreos de agroquímicos y otras sustancias tóxicas y sus envases, recipientes o empaques.*

***2.** La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.*

***3.** Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos."*

*"**Artículo 2.2.3.3.4.16. Registro de actividades de mantenimiento.** Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pretratamiento o tratamiento de aguas residuales del generador que desarrolle actividades industriales, comerciales o de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente".*

*"**Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

*"**Artículo 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento.** La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años".

*"**Artículo 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento, modificado por el decreto 050 de 2018.** La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:*
***1.** Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.*
***2.** Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.*
***3.** Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.*
***4.** Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.*
***5.** Características de las actividades que generan el vertimiento.*
***6.** Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.*
***7.** Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.*
***8.** Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.*
***9.** Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.*
***10.** Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.*
***11.** Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.*
***12.** Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.*
***13.** Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva.*
***14.** Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.*
***15.** Área en m2 o por Ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento (...)"*

*"**ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento.** Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento".

***"Artículo 2.2.3.3.5.18. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV.** Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.*

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes.

***Parágrafo.** Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya."*

***"Artículo 2.2.3.3.5.19. Sanciones.** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya."*

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION

Que en atención al contenido del **Concepto Técnico No. 1500/2024 del 6 de noviembre de 2024**, se informa que se ha dado cumplimiento al proceso de evaluación de la Renovación de un Permiso de Vertimientos, al cual se adjuntó la documentación requerida legalmente para el trámite del mismo y dado que la solicitud de renovación se presentó ante la autoridad ambiental competente dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso y que las actividades que generan el vertimiento guardan idénticas condiciones a las iniciales y con soporte en las cuales se otorgó el permiso, por lo tanto, se considera viable desde el punto de vista técnico y ambiental, renovar el Permiso de Vertimientos conforme con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.10.

De acuerdo con ello, se conceptuó viable renovar el permiso, basándose en los fundamentos legales que rigen la materia, establecidos de manera principal en los fundamentos jurídicos del presente acto administrativo.

Que será el titular del presente acto administrativo, el encargado de informar por escrito a CORPONARIÑO, sobre la realización del mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales, así como de la modificación de cualquiera de las condiciones o circunstancias que permitieron la viabilidad del presente permiso.

Que el Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.3.5.1 establece el requerimiento de permiso de vertimientos para *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo"*, que por su parte el artículo 2.2.3.3.5.18 define la necesidad de *"realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimientos"*.

Que, en mérito de lo expuesto, y considerando que CORPONARIÑO es la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, según lo definido en la Ley 99 de 1993 y la competente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, para la expedición de este tipo de permisos, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. RENOVAR un permiso de vertimientos otorgado inicialmente mediante **Resolución No. 285 del 20 de abril 2015**, a favor de la señora **FANNY DEL CARMEN VILLAREAL DE LORA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.720.337 de Pasto (N), propietaria del establecimiento de comercio denominado **"ESTACIÓN DE SERVICIO LA ESTRELLA ROJA"** ubicado en el Km 5 Vía Oriente - Vereda Dolores, Municipio de Pasto Departamento de Nariño con coordenadas 1.1978726120364624,-77.24302976544303, De conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico No.1500/2024 del 6 de noviembre de 2024** y el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

ARTICULO SEGUNDO. Las demás disposiciones contempladas en la **Resolución No. 285 del 20 de abril 2015** que no sean contrarias a la presente continúen vigentes.

ARTICULO TERCERO. El permisionario deberá dar estricto cumplimiento al Permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el **Concepto Técnico No. 1500/2024 del 6 de noviembre de 2024,** registrando las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo del sistema de tratamiento, tal como lo señala el Artículo 2.2.3.3.4.16 del Decreto 1076 del 2015.

ARTICULO CUARTO. El término de vigencia por el cual se otorga la renovación del permiso de Vertimientos a la señora **FANNY DEL CARMEN VILLAREAL DE LORA**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **"ESTACIÓN DE SERVICIO LA ESTRELLA ROJA,** será por un periodo de **DIEZ (10) AÑOS**, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO QUINTO. De conformidad con el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, si el usuario desea renovar el permiso de vertimiento, esta solicitud deberá ser presentada por escrito ante CORPONARIÑO, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO SEXTO. El permisionario deberá presentar ante CORPONARIÑO, **cada (2) dos años** la caracterización fisicoquímica de las aguas residuales no domésticas (ARnD) y aguas residuales domésticas (ARD) de acuerdo con los procedimientos establecidos por el IDEAM para los parámetros establecidos en la legislación ambiental vigente. Cabe aclarar que tanto el muestreo compuesto como el análisis fisicoquímico deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM.

ARTICULO SEPTIMO. El permisionario dentro de los plazos legalmente establecidos, deberá dar cumplimiento a las normas de vertimiento que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijando los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos de aguas superficiales, marinas, los sistemas de alcantarillado público y al suelo, así mismo, el usuario deberá dar estricto cumplimiento a las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo que se encuentran registradas en el plan de ingeniería del Permiso del Vertimientos, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.4.16 del Decreto 1076 del 2015.

ARTICULO OCTAVO. CORPONARIÑO, supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, las obligaciones impuestas en la presente, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de monitoreo se desprenda la necesidad y en caso de comprobarse el incumplimiento de las

obligaciones adquiridas o por violación a las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que modifique o sustituya.

ARTÍCULO NOVENO. El beneficiario será responsable del daño ambiental que causen los contratistas y personal a su cargo y deberá realizar las actividades para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO DECIMO. De conformidad con el numeral 13 del Artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 del 2015, es obligación del usuario el pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 del 2011 artículo 76.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ésta Resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. NOTIFÍQUESE a la señora **FANNY DEL CARMEN VILLAREAL DE LORA**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **"ESTACIÓN DE SERVICIO LA ESTRELLA ROJA**, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO DECIMO CUARTO. La presente Resolución rige conforme a las condiciones consagradas en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, 12 MAY 2025

JAIME RIGOBERTO CEBALLOS QUENGUAN
Director General (E)

Proyectó: *Dr. José Luis Realpe B.*
Profesional Universitario

Revisó: *Ximena [illegible]*
Contratista Of. Jurídica

Santiago C [illegible]
Contratistas Dirección General

Aprobó: *Dra. Claudia Vela P (E)*
Jefe Oficina Jurídica